



BOLETÍN TRIBUTARIO - 090

ESTABLECEN TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE RENTA DEL 1% SOBRE EL VALOR BRUTO DEL PAGO O ABONO EN CUENTA EN DIVISAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR POR EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y DEMÁS PRODUCTOS MINEROS

Se anexa el *Decreto 1505 del 9 de mayo de 2011*, por el cual se establece una tarifa de retención en la fuente a título del impuesto de renta del 1% sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por exportación de hidrocarburos y demás productos mineros.

Tratándose de la exportación de oro, la tarifa de retención será del 1%, igualmente sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta.

Para efectos de esta retención, el beneficiario del ingreso operará como autorretenedor, y deberá:

- Determinar la retención sobre el valor de las divisas en moneda nacional a la tasa de cambio vigente a la fecha de pago o abono en cuenta, independientemente que el pago se reciba en Colombia o en cuentas del exterior y de que haya o no monetización de las divisas.
- Declarar y pagar la retención en los plazos previstos en el Decreto mediante el cual el Gobierno Nacional anualmente fija de manera general los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones, teniendo en cuenta el periodo de retención correspondiente al mes de pago o abono en cuenta.

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO

12 de mayo de 2011

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co